



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
17 de enero de 2018
Español
Original: francés

Grupo de Examen de la Aplicación

Noveno período de sesiones

Viena, 4 a 6 de junio de 2018

Tema 2 del programa provisional

**Examen de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Burkina Faso	2

* [CAC/COSP/IRG/2018/1](#).



II. Resumen

Burkina Faso

1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Burkina Faso en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Burkina Faso firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 10 de diciembre de 2003 y la ratificó el 10 de octubre de 2006.

Burkina Faso es una república. El Presidente de la República es el Jefe del Estado y del ejecutivo y preside el Consejo de Ministros en los términos establecidos en la Constitución. El Primer Ministro es el Jefe de Gobierno. La Asamblea Nacional ejerce el poder legislativo. El poder judicial es ejercido por los jueces y tribunales.

El sistema jurídico de Burkina Faso es de tradición romanogermánica y se asienta en la Constitución, que es la ley suprema del país. Los tratados y los acuerdos debidamente ratificados y publicados pueden aplicarse directamente a condición de que sean suficientes en sí (art. 151 de la Constitución).

Burkina Faso fue examinado durante el primer ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CAC/COSP/IRG/I/3/1/Add.28).

Los principales instrumentos nacionales de aplicación de los capítulos II y V de la Convención son la Constitución, la Ley núm. 004-2015/CNT sobre prevención y lucha contra la corrupción en Burkina Faso (en adelante, la “Ley contra la Corrupción”) y la Ley núm. 016-2016/AN relativa a la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en Burkina Faso (en adelante, la “Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo”), que se aprobó sobre la base de una ley uniforme de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMOA).

Otros textos pertinentes son el Código de Procedimiento Penal (Orden núm. 68-7, de 21 de febrero de 1968, por la que se establece un código de procedimiento penal) y el Código de Procedimiento Civil (Ley núm. 22-99/AN de 18 de mayo de 1999 relativa al código de procedimiento civil).

La principal institución en la lucha contra la corrupción es la Autoridad Superior de Control del Estado y Lucha contra la Corrupción (ASCE-LC). La Ley Orgánica núm. 082-2015/CNT, de 24 de noviembre de 2015, regula sus competencias, composición, organización y funcionamiento.

2. Capítulo II: Medidas preventivas

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)

En 2013, Burkina Faso estableció una política nacional de lucha contra la corrupción acompañada de un plan de acción, ambos aprobados en virtud del Decreto núm. 2013-859/PRES/PM, de 3 de octubre de 2013. La elaboración, la aplicación y la evaluación de la política se han encomendado a la ASCE-LC, cuyo Consejo de Orientación incluye a representantes de la sociedad civil (art. 2 de la Ley Orgánica núm. 082-2015).

En el marco de su mandato (art. 8, párr. 2, de la Ley Orgánica núm. 082-2015), la ASCE-LC ha organizado una serie de campañas de sensibilización, en particular en las escuelas y en entornos jurídicos. Sin embargo, se observó cierta falta de coherencia en el componente relativo a la prevención de la corrupción.

La ASCE-LC puede recomendar la revisión de instrumentos jurídicos y medidas administrativas relativos a la lucha contra la corrupción.

La ASCE-LC está encabezada por el Contralor General del Estado, designado mediante un procedimiento de contratación por concurso (art. 14 de la Ley Orgánica núm. 082-2015) por un plazo no renovable de cinco años. Aún no se ha aprobado el decreto por el que se establecen las condiciones de contratación ni se ha designado a los miembros del Consejo de Orientación. Los miembros de la ASCE-LC son independientes de los departamentos, servicios y organismos que supervisan (art. 51 de la Ley Orgánica núm. 082-2015).

Desde 2008, la Contraloría General del Estado presenta cada año a la Presidencia de Burkina Faso un informe general sobre las actividades de la ASCE-LC, con copia al Primer Ministro y a la Presidencia de la Asamblea Nacional (art. 18 de la Ley Orgánica núm. 082-2015). Las recomendaciones resultantes deben ser objeto de seguimiento por la ASCE-LC. Además, la ASCE-LC participa, cada vez que así lo solicita, en los exámenes que realizan organizaciones homólogas en otros países de la región.

Burkina Faso es parte en una serie de instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción, como la Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción y las directivas pertinentes de la UEMOA.

Otras instituciones también contribuyen a la prevención de la corrupción, como la Inspección Técnica de Servicios (ITS); la Célula Nacional de Tratamiento de Información Financiera (CENTIF); la Brigada Nacional de Lucha contra el Fraude (BNAF); la Autoridad Nacional de Lucha contra el Fraude; el Comité Nacional de Ética; y la Autoridad de Regulación de la Contratación Pública (ARCOP). La coordinación entre esas instituciones corre a cargo de la ASCE-LC (arts. 8, párr. 10, y 9, párr. 9, de la Ley Orgánica núm. 082-2015), en particular mediante el Marco de Concertación de la Lucha contra la Corrupción (CCLC).

Además de esas instituciones, participan en las actividades de prevención los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la lucha contra la corrupción y en la esfera de la buena gobernanza.

El presupuesto de la ASCE-LC está establecido por ley en el 0,1% del presupuesto nacional, lo que en principio asegura una financiación adecuada y la independencia de la Autoridad (art. 59 de la Ley Orgánica núm. 082-2015). No obstante, en la práctica, la interpretación restrictiva de las disposiciones presupuestarias se traduce en una insuficiencia de las asignaciones con cargo al presupuesto.

Burkina Faso ha informado al Secretario General de la autoridad designada en cumplimiento del artículo 6, párrafo 3, de la Convención.

Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)

La contratación, la promoción y la jubilación de los funcionarios públicos se rigen por la Ley núm. 081-2015/CNT sobre el Estatuto General de la Función Pública. El ingreso en la función pública tiene lugar por un procedimiento de contratación por concurso (art. 18), cuyo control y gestión corren a cargo del Organismo General de Contratación del Estado (AGRE). Las vacantes se publican en el sitio web del Organismo. El ascenso a puestos de categoría más alta tiene lugar previo examen de las competencias profesionales (arts. 21 y 102).

El derecho a la remuneración, que incluye un salario y un subsidio de residencia, está consagrado en el artículo 36 de la Ley núm. 081-2015/CNT.

Para el ingreso en determinados cuerpos de la función pública, como la judicatura y el cuerpo de secretarios judiciales, se requiere una formación especializada que ha de incluir un módulo sobre ética. Además, la ASCE-LC ha organizado varias sesiones de capacitación y campañas de sensibilización para distintos ministerios, escuelas y otros órganos.

El Código Electoral establece los requisitos necesarios para ser elegido para ocupar un cargo. La malversación es uno de los motivos establecidos para ser excluido de la elección al cargo de regidor (art. 242). Una condena por un delito de corrupción también

puede constituir un motivo de exclusión en virtud del artículo 82 de la Ley contra la Corrupción.

Las candidaturas a cargos públicos electivos y los partidos políticos se financian con cargo al presupuesto estatal. Esa financiación está sometida al control del Tribunal de Cuentas (arts. 2, 10 y 13 de la Ley núm. 008-2009 relativa a la financiación de los partidos y grupos políticos). La financiación privada no está regulada.

Las normas sobre la prevención de los conflictos de intereses figuran en el artículo 6 de la Ley contra la Corrupción y los artículos 2 y 50 de la Ley de Contratación Pública.

Los funcionarios públicos tienen prohibido ejercer ninguna actividad lucrativa (art. 40 de la Ley núm. 081-2015/CNT). Ciertos funcionarios superiores y otros dignatarios están obligados a presentar periódicamente declaraciones de intereses (art. 7 de la Ley contra la Corrupción).

El artículo 4 de la Ley contra la Corrupción obliga a los empleadores a tener en cuenta los principios de integridad, honradez y responsabilidad en la gestión de las carreras. El artículo 148 del Estatuto de la Magistratura prevé la condecoración de jueces que actúan con integridad.

La Ley contra la Corrupción exige que las instituciones públicas adopten códigos de conducta (art. 5), cuya supervisión y evaluación se confían a la ASCE-LC (art. 41). Sin embargo, aún no se han aprobado los códigos de conducta de algunos órganos. Los departamentos de recursos humanos de las diversas instituciones públicas velan por el cumplimiento de las normas contenidas en los códigos y aplican medidas disciplinarias si se violan esas normas (art. 153 de la Ley núm. 081-2015/CNT).

Burkina Faso ha elaborado sus códigos de conducta con arreglo a la Carta Africana sobre los Valores y Principios de Administración y Servicios Públicos.

La Ley contra la Corrupción tipifica como delito el hecho de no denunciar actos de corrupción (art. 79) y actos de violencia cometidos contra los denunciantes de irregularidades (art. 77). En algunos departamentos del Gobierno que son vulnerables a la corrupción se han creado líneas telefónicas de asistencia y buzones físicos para recoger denuncias de actos de corrupción, incluidas denuncias a departamentos externos. El proyecto de ley sobre técnicas especiales de investigación, que estaba en proceso de aprobación en el momento de la visita al país, contiene disposiciones encaminadas a proteger el anonimato de los denunciantes de irregularidades.

Burkina Faso exige únicamente a los altos funcionarios y funcionarios superiores incluidos en el artículo 13 de la Ley contra la Corrupción que presenten una declaración de bienes e intereses. Las declaraciones falsas y la no presentación de declaración son punibles (arts. 29 y 30 de la Ley).

La declaración de obsequios, donaciones y otras prestaciones es obligatoria para todos los funcionarios públicos (art. 32 de la Ley contra la Corrupción). La aceptación de obsequios por un valor superior al umbral reglamentario es punible (art. 33 de la Ley). Los artículos declarados deben ser entregados al Estado e inventariados por la ASCE-LC (art. 32 de la Ley). Sin embargo, en el momento de la visita al país, ese sistema aún no estaba en funcionamiento.

En Burkina Faso los jueces y los fiscales forman un órgano único. La independencia del poder judicial está garantizada en el artículo 129 de la Constitución.

De conformidad con el artículo 6 del Estatuto de la Magistratura, los jueces gozan de seguridad en el cargo. Los fiscales están sujetos a la autoridad del Ministro de Justicia, de acuerdo con el artículo 8 de dicho Estatuto.

Para acceder a la magistratura, los jueces y los fiscales aspirantes deben aprobar un examen de ingreso por concurso y completar un curso de capacitación en el Instituto de Formación Judicial (artículo 11 del Estatuto de la Magistratura).

Burkina Faso cuenta con un código de ética para los miembros del poder judicial, que ha sido revisado recientemente (2017) y se aplica tanto a los jueces como a los fiscales.

El desempeño de las funciones de un miembro de la magistratura es incompatible con el desempeño de cualquier otra función profesional o asalariada, comercial o de otra índole (art. 106 del Estatuto de la Magistratura). La imposición de medidas disciplinarias se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal (art. 136 del Estatuto). Las personas sujetas a actuaciones judiciales podrán dirigirse a la Junta Disciplinaria en relación con el comportamiento de un funcionario judicial (art. 33 de la Ley núm. 049-2015 relativa a la organización, la composición, las atribuciones y el funcionamiento del Consejo Superior del Poder Judicial).

Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

El procedimiento de contratación pública está centralizado y se rige principalmente por la Ley núm. 039-2016/AN relativa a las normas generales que rigen la contratación pública, y el Decreto núm. 2017-049 sobre los procedimientos para la adjudicación, ejecución y regulación de los contratos de adquisición pública y la subcontratación de servicios públicos.

Burkina Faso aplica el principio de la separación de las funciones de gestión, control y regulación (art. 8 de la Ley núm. 039-2016/AN).

Los contratos de obras y de suministro de bienes y servicios y los servicios públicos subcontratados se adjudican al mejor postor tras un procedimiento de licitación abierta (arts. 52 y 53 del Decreto núm. 2017-049). En casos excepcionales, se recurre a un procedimiento de licitación restringida (art. 73 del Decreto) o a la contratación directa (arts. 74 y 75 del Decreto).

En el caso de los contratos de prestación de servicios intelectuales, normalmente se procede a una convocatoria a licitación precedida de manifestaciones de interés (arts. 52 y 65 del Decreto).

Los precios umbral para la adjudicación de contratos públicos están establecidos con arreglo a la naturaleza de los servicios y el tipo de autoridad contratante (art. 6 del Decreto núm. 2017-049). Las solicitudes de cotización, introducidas por el nuevo reglamento como procedimiento de contratación, constituyen una forma simplificada de la convocatoria a licitación (art. 71 del Decreto). Los procedimientos excepcionales se exponen en el artículo 75 del Decreto.

La publicación de las convocatorias a licitación es obligatoria, bajo apercibimiento de nulidad, de conformidad con el artículo 21 de la Ley núm. 039-2016/AN. Las convocatorias se publican en el diario de contratación pública, en el sitio web de la entidad encargada del control *ex ante* y, en su caso, en una publicación de la UEMOA (art. 51 del Decreto núm. 2017-049).

La legislación de Burkina Faso obliga a la autoridad contratante a establecer las condiciones del contrato antes de publicar la convocatoria a licitación (art. 48 del Decreto núm. 2017-049). La sesión de apertura de la licitación es de carácter público (art. 97 del Decreto).

En lo que respecta a la solución de controversias, la Ley núm. 039-2016/AN permite el recurso preliminar a la autoridad contratante (art. 38) o directamente a un órgano no judicial (art. 39). Si no se llega a una solución, la primera parte en iniciar la acción podrá plantear la cuestión ante el tribunal administrativo competente o un tribunal de arbitraje (art. 43). Podrá presentarse un recurso contra las decisiones del tribunal administrativo (art. 45).

La Ley núm. 039-2016/AN prohíbe participar en el procedimiento de adjudicación de contratos públicos a los miembros del personal encargado de la contratación pública que tengan intereses capaces de poner en peligro la transparencia (art. 48). Por otra parte, Burkina Faso aprobó el Decreto núm. 2015-1260 por el que se establece un código de ética y conducta en la contratación pública, que exige a todos los funcionarios, con independencia de su posición jerárquica, presentar una declaración de intereses (art. 54).

La aprobación del presupuesto se rige por la Ley Orgánica núm. 073-2015/CNT, de 6 de noviembre de 2015, sobre la legislación financiera. Los proyectos de ley son preparados por el Ministerio de Finanzas para su aprobación por el Consejo de Ministros (art. 58 de la Ley). Luego se presentan a la Asamblea Nacional para que los apruebe (art. 60 de la Ley). Podrá promulgarse una ley de enmienda para dar respuesta a toda cuestión urgente que pueda surgir. Se están aplicando gradualmente disposiciones para la transición al presupuesto por programas; está previsto que el proceso culmine a más tardar en 2019 (art. 115 de la Ley).

La Comisión de Finanzas vela por la debida aplicación de la legislación en materia de finanzas (art. 94 de la Ley Orgánica núm. 073-2015). Burkina Faso también aprobó la Ley núm. 008-2013/AN, por la que se establece un código de transparencia en la gestión de las finanzas públicas, que prevé la publicación periódica de informes sobre la ejecución del presupuesto (art. 36).

Las operaciones financieras del Estado están sometidas a controles de índole administrativa, judicial y parlamentaria. El control administrativo comprende medidas de control interno, concomitante y *a posteriori* (art. 82 de la Ley Orgánica núm. 073-2015/CNT). El Parlamento puede pedir al Tribunal de Auditores que efectúe las investigaciones necesarias para obtener información (art. 95 de la Ley).

Burkina Faso es uno de los Estados miembros de la Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en África (OHADA) que ha aprobado la Ley Uniforme relativa al Derecho de Sociedades Comerciales de esa organización y utiliza el sistema de contabilidad establecido por esta.

El sistema de contabilidad general del Estado se establece sobre la base de esas normas (art. 3 del Decreto núm. 2016-601 sobre el marco conceptual para la contabilidad del Estado).

Los artículos 101 a 114 de la Ley Orgánica núm. 073-2015 establecen disposiciones relativas a la responsabilidad con respecto a la ejecución de los presupuestos públicos.

Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)

El derecho a la información está consagrado en el artículo 8 de la Constitución. Además, Burkina Faso aprobó la Ley núm. 051-2015 sobre el derecho de acceso a la información pública y los documentos administrativos de todos los organismos públicos (art. 3).

El artículo 52 de la Ley núm. 051-2015 prevé la creación de una autoridad nacional de acceso a la información pública, que se encarga de facilitar y vigilar la aplicación de la Ley. Sin embargo, ese órgano aún no se había establecido en el momento de la visita al país.

Toda denegación del acceso a la información debe ser fundamentada (art. 76 de la Ley) y puede ser objeto de recursos administrativos y judiciales (arts. 72 a 82 de la Ley).

Además, la difusión de información al público se realiza por conducto del portavoz del Gobierno y de los sitios web de los 27 ministerios.

La libertad de asociación está garantizada en el artículo 21 de la Constitución. Las asociaciones se constituyen libremente y sin previa autorización administrativa (art. 4 de la Ley de Libertad de Asociación.). Además, la sociedad civil participa en el proceso de adopción de decisiones en el contexto de la consulta y el diálogo anual con el Gobierno.

Los representantes de la sociedad civil participan en el Consejo de Orientación de la ASCE-LC (art. 34 de la Ley Orgánica núm. 082-2015) y en el Consejo de Regulación de la Autoridad de Regulación de la Contratación Pública.

La Ley contra la Corrupción exige que las instituciones públicas publiquen información sobre la organización y el funcionamiento de los procesos de toma de decisiones de la administración pública (art. 34).

La Red Nacional de Lucha contra la Corrupción ha organizado varios eventos sobre la prevención y la lucha contra la corrupción, incluso en colaboración con la ASCE-LC. También ha publicado informes periódicos sobre la situación con respecto a la corrupción en Burkina Faso, incluida una cartografía del riesgo de corrupción.

La ASCE-LC recibe denuncias e informes anónimos sobre presuntos casos de corrupción (art. 46 de la Ley Orgánica núm. 082-2015).

Sector privado (art. 12)

Los representantes del sector privado participan en el Consejo de Orientación de la ASCE-LC. En lo que respecta a la cooperación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y el sector privado, solo está prevista la cooperación con la CENTIF (arts. 5, 12, 14 y 24 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo).

Burkina Faso no ha adoptado medidas suficientes para preservar la integridad dentro de las entidades del sector privado.

Burkina Faso ha establecido un registro nacional de comercio y de crédito mobiliario, que puede ser consultado de forma pública y gratuita (art. 12 del Decreto N° 2006-484 relativo a la creación, las funciones, la organización y el funcionamiento del registro nacional de comercio y de crédito mobiliario).

Burkina Faso no ha adoptado medidas para impedir la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas, ni para imponer restricciones al ejercicio de actividades profesionales en el sector privado por parte de exfuncionarios públicos.

Burkina Faso no ha adoptado medidas para prohibir las conductas establecidas en el artículo 12, párrafo 3, de la Convención, realizadas con el fin de cometer cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

Burkina Faso es miembro del Grupo Intergubernamental de Acción contra el Blanqueo de Dinero en África Occidental (GIABA), organismo regional análogo al Grupo de Acción Financiera (GAFI). El cumplimiento por Burkina Faso de las recomendaciones del GAFI en su calidad de miembro del GIABA fue examinado en 2009 en un informe de evaluación mutua. El sexto y último informe de seguimiento se publicó en 2015. La CENTIF es miembro del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera desde 2013, así como de la red de unidades de inteligencia financiera de la UEMOA y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO).

La Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo abarca todos los aspectos del blanqueo de dinero y se ajusta plenamente, en principio, a todas las normas internacionales contra el blanqueo de dinero, incluidas las del GIABA y de la UEMOA. Conforme a la Ley se aplica un enfoque basado en los riesgos, que establece tres niveles de diligencia debida (normal, reforzada y simplificada). El artículo 10 de la Ley prevé una evaluación nacional de riesgos. En el momento de la visita al país, esa evaluación estaba en curso, pero aún no se había completado.

De conformidad con el artículo 1, párrafo 33, (“Definiciones”) de la ley, todo delito, aun cuando se haya cometido en el territorio de otro Estado, puede constituir delito determinante del blanqueo de dinero.

El artículo 1, párrafo 7, estipula que las autoridades de control son las autoridades nacionales o comunitarias de la Unión Monetaria de África Occidental y de la UEMOA que estén facultadas, en virtud de una ley o reglamento, para supervisar a las personas físicas y jurídicas a que se hace referencia en los artículos 5 y 6 de la Ley. Las entidades sujetas a obligaciones en relación con la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo se enumeran en los artículos 5 y 6 de la Ley. La lista engloba a instituciones financieras; establecimientos de apuestas; personas que organizan la venta de piedras preciosas y metales preciosos; miembros de la profesión jurídica;

y otras personas que comercian con bienes, cuando dicho comercio entrañe pagos en efectivo por una suma igual o superior a 5 millones de francos CFA. Las obligaciones de las autoridades de supervisión se enuncian en los artículos 86 y siguientes de la Ley.

La verificación de la identidad de los clientes y los beneficiarios finales (según se define en el art. 1, párr. 12) se establece en los artículos 18 y 26 a 31 de la Ley. El artículo 18, párrafo 1, establece el requisito de verificar sistemáticamente la identidad del cliente y, cuando proceda, del beneficiario final antes de iniciar una relación comercial. Los artículos 50 a 55 prevén la mejora de la diligencia debida con respecto al cliente en determinadas situaciones, por ejemplo en el contexto de una relación de corresponsalia bancaria de carácter transfronterizo, y con respecto a las personas políticamente expuestas. En cambio, los artículos 46 a 49 establecen obligaciones simplificadas de diligencia debida con respecto al cliente para las situaciones de bajo riesgo. El artículo 19 estipula la obligación de ejercer una constante diligencia debida en lo que se refiere a las relaciones empresariales.

Burkina Faso ha creado una unidad de inteligencia financiera, la Célula Nacional de Tratamiento de Información Financiera (CENTIF). El fundamento jurídico de la CENTIF, que es una dependencia de inteligencia financiera de tipo administrativo sometida a la autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas, es la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo. La CENTIF goza de autonomía financiera, así como respecto de todos los asuntos de su competencia y de la gestión.

En cuanto a la cooperación nacional, la CENTIF podrá recurrir a personas de contacto, en particular en la policía y la gendarmería (art. 63 de la Ley). Además, los artículos 74 y 75 de la Ley se refieren a la cooperación nacional. La cooperación en el seno de la comunidad de la UEMOA y la cooperación internacional se rigen por los artículos 76 y 77 y por el artículo 78, respectivamente.

El artículo 12 de la Ley establece medidas relativas a la declaración y la vigilancia del movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables. En particular, el transporte transfronterizo físico de dinero en efectivo y títulos negociables al portador por una suma igual o superior a 5 millones de francos CFA (unos 10.000 euros) está sujeto a una declaración escrita, que debe presentarse tanto a la entrada como a la salida del territorio nacional. Con respecto a las transacciones inmobiliarias, el precio de la venta no puede abonarse en efectivo (art. 14 de la Ley). Los artículos 33 y 34 se refieren a las transferencias electrónicas.

2.2. Logros y buenas prácticas

- El presupuesto independiente de la ASCE-LC, que no debe ser inferior al 0,1% del presupuesto nacional (art. 6)
- La participación de la ASCE-LC en exámenes realizados por homólogos (art. 6)
- La obligación de las autoridades de velar por que todos los anuncios de vacantes pongan de relieve los principios de integridad, honestidad, rendición de cuentas, eficiencia y transparencia (art. 7)
- El hecho de que los representantes de la sociedad civil y el sector privado participen en las juntas de la ASCE-LC y la Autoridad de Regulación de la Contratación Pública (arts. 10 y 13)
- La aprobación de una ley sobre el acceso a la información (arts. 10 y 13)

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Burkina Faso que adopte las medidas siguientes:

- Garantizar una mayor coherencia en sus políticas nacionales de lucha contra la corrupción (art. 5, párr. 1)
- Asegurar que la ASCE-LC cuente con un presupuesto suficiente y, por lo tanto, con los recursos materiales y el personal especializado necesarios; adoptar y aplicar un plan de capacitación para el personal de la ASCE-LC (art. 6, párr. 2)

- Aprobar el decreto por el que se establecen las condiciones de contratación del Contralor General del Estado y los contralores del Estado; nombrar a los miembros del Consejo de Orientación de la ASCE-LC; contratar al personal necesario para la ASCE-LC, incluidos los auxiliares e investigadores de verificación (art. 6, párr. 2)
- Incluir procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren vulnerables a la corrupción, así como, cuando proceda, la rotación de esas personas a otros cargos (arts. 7, párr. 1 b, y 9)
- Hacer lo necesario para reforzar su sistema, en particular en lo que se refiere a la acumulación de funciones, con el fin de prevenir mejor los conflictos de intereses, y considerar la posibilidad de prohibir la candidatura de personas condenadas por delitos tipificados con arreglo a la Convención (art. 7, párr. 2)
- Estudiar la posibilidad de regular la financiación privada de las candidaturas a cargos públicos y de los partidos políticos (art. 7, párr. 3)
- Esforzarse por aprobar códigos de conducta para todos los funcionarios públicos y difundir el contenido de esos códigos; proseguir los esfuerzos encaminados a que se apruebe el proyecto de ley sobre nuevas técnicas de investigación (art. 8, párrs. 2 y 4)
- Poner en marcha el sistema de declaración de activos; ampliar la lista de personas que deben declarar sus bienes para abarcar todos los puestos vulnerables a la corrupción; considerar la posibilidad de reducir el precio umbral de los obsequios (art. 8, párr. 5)
- Adoptar un sistema eficaz y eficiente de gestión de riesgos (art. 9, párr. 2 d))
- Velar por que se apliquen las disposiciones de la Ley núm. 051-2015 relativa al derecho de acceso a la información pública; adoptar instrumentos jurídicos que permitan que la autoridad nacional encargada de velar por el acceso a la información pública cumpla su mandato (art. 10)
- Aumentar la cooperación entre el sector privado y los organismos encargados de hacer cumplir la ley a fin de prevenir la corrupción; promover la elaboración de normas y procedimientos para salvaguardar la integridad de las entidades privadas, en particular mediante la prevención de conflictos de intereses y la imposición de restricciones a ciertos exfuncionarios públicos (art. 12, párr. 2 a) y e))
- Adoptar medidas para prevenir la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas (art. 12, párr. 2)
- Asegurar que todos los actos enumerados en el artículo 12, párrafo 3, estén prohibidos cuando esos actos se llevan a cabo con el propósito de cometer cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la Convención (art. 12, párr. 3)

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

Burkina Faso indicó que necesitaba asistencia técnica en las esferas siguientes:

- Aumento de la capacidad de los contralores del Estado, los auxiliares e investigadores en relación con la vigilancia y la evaluación que ha de realizar la ASCE-LC (art. 6)
- Apoyo técnico para la gestión de las declaraciones de bienes y activos (art. 8)
- Realización de la evaluación nacional de riesgos relacionados con el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo (art. 14)

3. Capítulo V: Recuperación de activos

Burkina Faso cuenta con un marco legislativo e institucional para la recuperación de activos que cumple de manera prácticamente plena lo dispuesto en la Convención. Sin embargo, una importante falta de casos y de jurisprudencia limita la aplicación de ese marco a la correspondencia de las leyes con el capítulo V de la Convención.

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

La cooperación internacional está prevista en la Ley contra la Corrupción, la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, Ley Orgánica núm. 082-2015 y los tratados pertinentes, en particular la Convención de la CEDEAO sobre Asistencia Recíproca en Asuntos Penales, de 1992. Además, con arreglo al artículo 151 de la Convención, los tratados o acuerdos debidamente ratificados o aprobados, incluida la Convención contra la Corrupción, tienen, desde la fecha de su publicación, rango superior al de las leyes internas y se aplican directamente.

Como miembro del Grupo Egmont y con arreglo al artículo 114 de la Ley contra la Corrupción y al artículo 78 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, la CENTIF podrá intercambiar información tanto previa solicitud como por propia iniciativa. La CENTIF utiliza la Red Segura de Egmont.

Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)

Como se indicó anteriormente, las disposiciones relativas a la verificación de la identidad de los clientes y los beneficiarios finales figuran en los artículos 18 y 26 a 31 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y en el artículo 43 del Reglamento núm. 15/2002/CM/UEMOA. Los artículos 19 y 20 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo establecen la obligación general de ejercer una constante diligencia debida con respecto al cliente.

La definición de personas políticamente expuestas figura en el artículo 1, párrafo 44 a), de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo. La definición abarca a las personas políticamente expuestas que son nacionales (segundo apartado). En virtud de los artículos 22 y 54 de la Ley, las personas políticamente expuestas son objeto de medidas especiales y una diligencia debida reforzada. Por lo que atañe a la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Ministerio de Relaciones Exteriores transmite las listas de las personas interesadas a las autoridades de vigilancia.

El artículo 35 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo establece la obligación de conservar los documentos por un plazo de diez años. No tienen autorización para fijar su sede en Burkina Faso los bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación (art. 101 de la Ley contra la Corrupción). Está prohibida toda relación de corresponsalía bancaria con un banco ficticio (art. 52 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo).

La Ley contra la Corrupción establece un sistema de declaración de intereses y bienes para determinadas personas (arts. 7 a 28), y sanciones apropiadas en caso de incumplimiento (arts. 29 y 30). Todo funcionario público que tenga algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en un país extranjero está obligado a declarar esa relación a la ASCE-LC (art. 103 de la Ley).

El artículo 26 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo prevé la obligación de denunciar las transacciones sospechosas. La CENTIF recibe periódicamente información sobre transacciones sospechosas transmitida por personas sujetas a la obligación de informar al respecto. Sin embargo, la mayoría de los informes que recibe provienen de los bancos. Los artículos 67 a 69 de la Ley se refieren al tratamiento de los informes sobre transacciones sospechosas por la CENTIF, el bloqueo

de las transacciones que son objeto de un informe sobre transacciones sospechosas y las medidas que deben adoptarse en respuesta a esos informes.

De conformidad con el artículo 67 de la Ley, cuando las investigaciones realizadas por la CENTIF apunten a hechos que puedan constituir delito de blanqueo del producto del delito o de financiación del terrorismo, la CENTIF informará al Fiscal del Estado. El Fiscal del Estado está obligado a iniciar la acción penal (art. 98 de la Ley contra la Corrupción). La CENTIF podrá ordenar el bloqueo de una operación que sea objeto de un informe de transacción sospechosa por un período de 48 horas (artículo 68 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo).

Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

El artículo 104 de la Ley contra la Corrupción establece expresamente que los tribunales tienen competencia para conocer de las acciones civiles para la recuperación directa de bienes. Los Estados extranjeros pueden interponer acciones judiciales y están sujetos a las normas de procedimiento internas de carácter general, incluso con respecto a la necesidad de acreditar sus derechos legítimos. La posibilidad de interponer acciones judiciales comprende la de entablar acciones civiles ante los tribunales nacionales para que se reconozca un derecho de propiedad sobre determinados bienes, y la de exigir indemnización por daños y perjuicios. Para ello se requiere una *cautio judicatum solvi*, y el Estado extranjero debe recurrir a un letrado matriculado en el colegio de abogados local.

Las órdenes de decomiso dictadas por un tribunal extranjero pueden ejecutarse con arreglo a los artículos 105 y 113 de la Ley contra la Corrupción, el artículo 150 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y el artículo 20 de la Convención de la CEDEAO sobre Asistencia Recíproca en Asuntos Penales. El decomiso a raíz de una petición de asistencia judicial recíproca es posible sobre la base de los artículos 83, 111 y 112 de la Ley contra la Corrupción, los artículos 128 y 148 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y los artículos 18 y 19 de la Convención de la CEDEAO. El decomiso de bienes podrá ordenarse incluso en ausencia de una condena penal (art. 106 de la Ley contra la Corrupción).

Las órdenes de embargo preventivo o incautación dictadas por un tribunal extranjero podrán ejecutarse en virtud de los artículos 107 y siguientes de la Ley contra la Corrupción, el artículo 147 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y el artículo 20 de la Convención de la CEDEAO. Las solicitudes de asistencia recíproca a los efectos de decomiso pueden ejecutarse con arreglo a los artículos 83 y 107 y siguientes de la Ley contra la Corrupción y los artículos 99 y siguientes de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo. Puede ordenarse la adopción de medidas cautelares sin previa solicitud conforme a los artículos 99 y 100 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo.

El contenido de las solicitudes de asistencia judicial recíproca se establece en las disposiciones ya señaladas de la Ley contra la Corrupción (arts. 111 y 112), la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (art. 139) y la Convención de la CEDEAO. Además, en virtud del artículo 151 de la Constitución, la Convención puede aplicarse directamente.

Burkina Faso presentó una copia de sus leyes pertinentes con ocasión del examen. Burkina Faso no supedita la adopción de medidas de decomiso e incautación a la existencia de un tratado pertinente.

Antes de levantar toda medida cautelar, el Estado requirente tiene la oportunidad de presentar sus razones a favor de mantener en vigor la medida (art. 110, segundo párrafo, de la Ley contra la Corrupción). Los derechos de terceros de buena fe están protegidos por el artículo 83, segundo párrafo, y el artículo 111, de la Ley contra la Corrupción;

los artículos 147, 150, tercer párrafo, y 160 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo; y el artículo 20, párrafo 2, de la Convención de la CEDEAO.

Restitución y disposición de activos (art. 57)

Burkina Faso puede restituir los bienes decomisados por aplicación directa de la Convención. De conformidad con el artículo 115 de la Ley contra la Corrupción, se dispondrá de los bienes decomisados de conformidad con los tratados aplicables y la legislación vigente. Ello incluye el artículo 57 de la Convención. De conformidad con el artículo 151 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, los bienes decomisados en el territorio de Burkina Faso a petición de las autoridades extranjeras pasa a ser propiedad del Estado, a menos que un acuerdo con el Estado requirente establezca otra cosa.

Los derechos de terceros de buena fe y los derechos de los propietarios legítimos están protegidos por los artículos antes indicados. La ejecución de una solicitud de cooperación es, en principio, gratuita. Sin embargo, nada impide que Burkina Faso deduzca los gastos razonables que haya efectuado en el curso de las investigaciones o actuaciones judiciales que hayan posibilitado la restitución o disposición de bienes decomisados.

3.2. Logros y buenas prácticas

- La definición de personas políticamente expuestas incluye a las que son nacionales (art. 52);
- La ASCE-LC colabora con sus homólogos de la subregión de conformidad con lo dispuesto en la Convención (art. 59).

3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Burkina Faso que adopte las medidas siguientes:

- Examinar la posibilidad de crear un organismo de recuperación de activos incautados y decomisados que esté inspirado en el modelo del Organismo de Gestión y Recuperación de Activos Incautados y Decomisados (AGRASC) de Francia (art. 51)
- Aplicar, en la práctica, las disposiciones relativas a la recuperación de activos y, en particular, en materia de decomiso, incautación y embargo preventivo (art. 54)
- Dotar a la ASCE-LC de los recursos necesarios y un mecanismo adecuado para recibir y verificar las declaraciones de activos, y considerar la posibilidad de establecer un sistema de declaración electrónica (art. 52, párr. 5)
- Aumentar la difusión de información sobre las obligaciones de las personas sujetas al requisito de presentar informes sobre transacciones sospechosas, y velar por que esas personas cumplan sus obligaciones (art. 58)

3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

Burkina Faso indicó que necesitaba asistencia técnica en las esferas siguientes:

- Mejora de la capacidad tecnológica con respecto a la detección del producto del delito y aumento de la capacidad de las partes interesadas (art. 52)
- Formación del personal en la detección y la identificación del producto del delito y en la totalidad del procedimiento para solicitar la restitución de activos (art. 52)
- Asistencia logística en el contexto de investigaciones especiales (art. 58).